



ASPECTOS LEGISLATIVOS
**SACRIFICIO “FIESTA DEL
CORDERO”**



El sacrificio *halal* consiste en dar muerte al animal sin aturdimiento previo mediante degüello, cortando las venas yugulares, las arterias carótidas, la tráquea y el esófago.

El animal es plenamente consciente durante este proceso, de hecho algunos estudios revelan que el inicio de la pérdida de la consciencia durante el sacrificio sin aturdimiento en ovinos podría aparecer a los 72 segundos después del degollado, no alcanzando un estado de inconsciencia profunda hasta los 220 segundos (1).

- **RODRÍGUEZ, P. et al. Valoración de la inconsciencia durante el sacrificio halal sin aturdimiento en ovino: resultados preliminares. Subprograma de Bienestar Animal. IRTA Monells (Girona) España. 2010. XXXV Congreso de la SEOC, Valladolid.**

A su vez la Federación de Veterinarios Europeos (FVE) considera que las práctica de sacrificio sin aturdimiento previo son inaceptables en cualquier circunstancia porque aumentan el tiempo hasta la pérdida de la consciencia, a veces, hasta varios minutos, estando expuestos los animales durante este tiempo a dolor y sufrimiento innecesario.

LEGISLACIÓN BÁSICA:

Reglamento CE 1099/2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza

Artículo 3. Requisitos generales de la matanza y las operaciones conexas a ella.

1. Durante la matanza o las operaciones conexas a ella no se causarán a los animales ningún dolor, angustia o sufrimiento evitable.

Artículo 4. Métodos de aturdimiento.

1. Los animales se matarán únicamente previo aturdimiento, con arreglo a los métodos y requisitos específicos correspondientes a la aplicación de dichos métodos previstos en el anexo I. Se mantendrá la pérdida de consciencia y sensibilidad hasta la muerte del animal.

4. En el caso de animales que sean objeto de métodos particulares de sacrificio prescritos por ritos religiosos, no serán de aplicación los requisitos del apartado 1, a condición de que el sacrificio se lleve a cabo en un matadero.

Por tanto, lo que la legislación establece es que el sacrificio de animales fuera de un matadero puede autorizarse, siempre que sea para consumo doméstico privado (en ningún caso podría venderse la carne u otros derivados), y siempre que el animal sea aturdido previamente.

Si se comprobase que hay venta de los corderos sacrificados fuera de un matadero, se estaría incumpliendo el Reglamento CE 1099/2009.

La única posibilidad legal para el sacrificio de animales por el rito halal o cualquier otro rito religioso (sin aturdimiento) es la muerte en las instalaciones de un matadero.

Además:

Artículo 10. Consumo doméstico privado.

Únicamente los requisitos del artículo 3, apartado 1, del artículo 4, apartado 1, y del artículo 7, apartado 1, se aplicarán al sacrificio de animales, distintos de las aves de corral, conejos y liebres, y a las operaciones relacionadas con él efectuadas fuera de un matadero por su dueño o por personas bajo la responsabilidad y supervisión del dueño para consumo doméstico privado.

Artículo 7. Nivel y certificado de competencia.

1. La matanza y las operaciones conexas a ella deberán realizarlas únicamente personas con el nivel de competencia adecuado para ese fin, sin causar a los animales dolor, angustia o sufrimiento evitable.

Por tanto, lo que la legislación establece es que el sacrificio de animales fuera de un matadero puede autorizarse, siempre que sea para consumo doméstico privado (en ningún caso podría venderse la carne u otros derivados), y siempre que el animal sea aturdido previamente.

Si se comprobase que hay venta de los corderos sacrificados fuera de un matadero, se estaría incumpliendo el Reglamento CE 1099/2009.

La única posibilidad legal para el sacrificio de animales por el rito halal o cualquier otro rito religioso (sin aturdimiento) es la muerte en las instalaciones de un matadero.

Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio

Artículo 6. Sacrificio o matanza de animales.

1. Las normas sobre la construcción, las instalaciones y los equipos de los mataderos, así como su funcionamiento, evitarán a los animales agitación, dolor o sufrimiento innecesarios.

2. El sacrificio de animales fuera de los mataderos se hará únicamente en los supuestos previstos por la normativa aplicable en cada caso y de acuerdo con los requisitos fijados por ésta, a excepción de los sacrificios de animales llevados a cabo por veterinarios con fines diagnósticos.

3. Cuando el sacrificio de los animales se realice según los ritos propios de Iglesias, Confesiones o Comunidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, y las obligaciones en materia de aturdimiento sean incompatibles con las prescripciones del respectivo rito religioso, las autoridades competentes no exigirán el cumplimiento de dichas obligaciones siempre que las prácticas no sobrepasen los límites a los que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

En todo caso, el sacrificio conforme al rito religioso de que se trate se realizará bajo la supervisión y de acuerdo con las instrucciones del veterinario oficial.

El matadero deberá comunicar a la autoridad competente que se va a realizar este tipo de sacrificios para ser registrado al efecto, sin perjuicio de la autorización prevista en la normativa comunitaria.

Artículo 14. Infracciones.

1. Son infracciones muy graves las siguientes:

a) El sacrificio o muerte de animales en espectáculos públicos fuera de los supuestos expresamente previstos en la normativa aplicable en cada caso o expresa y previamente autorizados por la autoridad competente.

b) El incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal, cuando concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos.

ALFONSO SENOVILLA LABRADOR

Veterinario



PACMA